



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)

Guapi, Cauca, tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 033

Se encuentra a despacho la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada mediante apoderada judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JHON FREDY TORRES HURTADO**.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda se ha identificado que la fecha de vencimiento y cobro de intereses difiere de los relatados en los hechos.

En virtud de lo anterior, se solicita lo siguiente:

1. Corregir las pretensiones de la demanda conforme al título ejecutivo presentado como base de la ejecución, detallando de manera precisa las fechas de cobro de los intereses, tal como establece el Numeral 4 del artículo 82 del C. G. de P.

Con base en lo establecido en el artículo 90 del C. G. del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAPI, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** interpuesta mediante apoderada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JHON FREDY TORRES HURTADO**, por las circunstancias expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (5) días** hábiles a la parte demandante, para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de **RECHAZO**.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, identificada con C.C. No. 34,678,035 de Guapi, C, y Tarjeta Profesional No. 90885 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder concedido.

CUARTO: Notifíquese este proveído conforme a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE

La Juez,

OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O

FECHA: 04 de ABRIL de 2024

Notificado por estado No. 020.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca